



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
01

1
2
3

4 (Di: 3 copias)
5 ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-009582
6 CONSTITUCION COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
7 LIMITADA
8 OTORGAN: PAHOLA GERMANIA ORBE SALAZAR y
9 OSWALDO ALFREDO ORBE SALAZAR
10 CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS/
11 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.-

12 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
13 República del Ecuador; hoy día viernes, octubre diecisiete del dos mil
14 catorce; ante mí, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo,
15 Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, comparecen los señores
16 Pahola Germania Orbe Salazar, de estado civil divorciada; y,
17 Oswaldo Alfredo Orbe Salazar, de estado civil casado, los
18 comparecientes son mayores de edad, portadores de sus respectivas
19 cédulas de ciudadanía y votación, domiciliados en esta ciudad,
20 legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer
21 obligaciones; a quienes de conocerles en este acto doy fe; y me
22 piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
23 presentan y copiada literalmente dicen: Señora Notaria: En el
24 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un contrato
25 constitutivo de una compañía de Responsabilidad Limitada, contenida
26 en las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes.-Comparecen
27 al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los
28 señores: PAHOLA GERMANIA ORBE SALAZAR, de estado civil
29 divorciada; y, OSWALDO ALFREDO ORBE SALAZAR, de estado
30 civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 mayores de edad legalmente capaces para contraer obligaciones y
2 contratar, residentes y domiciliados en la ciudad de Riobamba,
3 provincia del Chimborazo Segunda.- Declaración de voluntad.- Por
4 el presente instrumento los comparecientes tienen a bien constituir
5 como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una compañía
6 de **Responsabilidad Limitada**, que se someterá a las disposiciones de
7 la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden,
8 a los estatutos que constan en las siguientes cláusulas.- Tercera.-
9 Estatuto de la compañía.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto
10 y plazo.- Artículo uno.-Nombre: Los comparecientes constituyen
11 una compañía de responsabilidad limitada que tendrá como nombre o
12 denominación el de **CONSTRUCTORA & CONSULTORA**
13 **EVELCOR CIA.LTDA.**.- Artículo dos: El domicilio principal de la
14 compañía es el Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo,
15 mediante el trámite legal y por resolución de la Junta General de
16 Socios, la compañía podrán establecer agencias o sucursales en uno o
17 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose
18 a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tres.- Objeto
19 Social: La compañía tendrá como objeto la realización por cuenta
20 propia o de terceros, o asociados con terceros las siguiente: a) La
21 construcción y consultoría de obras de riego, agua potable y
22 alcantarillado, edificios no residenciales y residenciales de producción
23 industrial, tales como fabricas, talleres, plantas de ensamblaje,
24 hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros
25 comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos,
26 aeroportuarios, portuarios, edificios de estaciones de buses, trolebuses,
27 tren, incluso estacionamientos subterráneos, instalaciones deportivas,
28 interiores, techadas, caminos, vías, carreteras, incluye renovación,
29 remodelación reactivación de estructuras existentes. Artículo cuatro.-
30 Plazo: La compañía que se constituye por este instrumento, tendrá

DIA 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
02



1 una duración de cincuenta años contados desde la fecha de
2 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía
3 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
4 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
5 aplicables o la resolución que tome la Junta General de Socios.-

6 **Titulo II.- Del capital.- Articulo cinco.- Capital y participación:** El
7 capital social de la compañía es de cuatrocientos Dólares (\$400,00),
8 divididos en cuatrocientos participaciones sociales, iguales,
9 acumulativas e indivisibles, con una valor nominal de un dólar cada
10 una. **Articulo seis.- Certificados De Aportación:** La compañía
11 entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará
12 necesariamente su carácter de no negociable y el numero de
13 participaciones que por su aporte le corresponda; este certificado irá
14 suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía. **Artículo**
15 **siete.- Transferencia y Participaciones:** Los socios podrán transferir
16 sus participaciones siempre que fueren autorizados únicamente por el
17 capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros
18 socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, a prorrata
19 de su participación en el capital social, la transferencia se hará por
20 escritura pública de conformidad con la ley, las participaciones son
21 también trasmisibles por herencia. **Articulo ocho.- Aumento de**
22 **Capital:** Cuando al Junta General de Socios decidiere el aumento de
23 capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente
24 para suscribir a prorrata de sus participaciones en el capital social.

25 **Articulo nueve.- Reservas:** La compañía formara un fondo de reserva
26 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (25%) del capital
27 social; para este efecto en cada ejercicio económico anual, se destinara
28 el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. En cualquier
29 tiempo la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de
30 fondos de reserva especiales, en cuyo caso determinara igualmente el

DRA. MARÍA ISABEL
MANCHENO

NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
02

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1 porcentaje de las utilidades que se destinara para el efecto. Título III.-
2 **Del gobierno y de la administración.**- Artículo diez.- La compañía
3 estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el organismo
4 máximo y su administración le corresponde al Presidente y Gerente
5 General.- Artículo Decimo once.- La Junta General de Socios,
6 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
7 máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía;
8 ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros
9 meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y
10 extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocados.- La
11 Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cruzada por el
12 Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a
13 solicitud del socios o socios que representen por lo menos el diez por
14 ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada
15 uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la
16 compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado
17 para la reunión. Artículo doce.- **Quórum de instalación:** La Junta
18 General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad
19 del capital social para la primera convocatoria; y con el número de
20 asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la
21 respectiva convocatoria. La decisión de la junta se adoptara por simple
22 mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, cada
23 participación de un dólar da derecho a un voto. A las juntas los socios
24 podrán asistir personalmente o por medio de representantes cuya
25 calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión, al
26 menos que el representante ostente poder notarial legalmente
27 conferido. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
28 constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las
29 excepciones de la ley. Artículo trece.- **Presidencia y Secretaría:** La
30 Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y


DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
03



1 actuara como secretario el Gerente General de la compañía. De cada
2 sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y
3 resoluciones tomadas que irán firmadas por el presidente y secretario
4 actuantes. **Articulo catorce.- Juntas Universales:** No obstante lo
5 establecido en el artículo anterior la Junta General de Socios puede
6 reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y
7 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar
8 del territorio nacional siempre que éste presente la totalidad del
9 capital social y decidieren por unanimidad constituirse en Junta
10 General, para tratar igualmente los asuntos que fueron aprobados por
11 unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los
12 artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, en estos casos el acto
13 deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.
Articulo quince.- Quórum de decisión: Salvo disposición en
15 contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
16 capital social concurrente a la reunión. **Articulo dieciséis.-**
Facultades de la junta: Son atribuciones privativas de la Junta
18 General de socios: a) Nombrar al Presidente, Gerente General,
19 señalándoles sus atribuciones y removerlos por causas justificadas; b)
20 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes
21 que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de
22 reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación de fondos de
23 reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la
24 exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley;
25 e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
26 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes
27 a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de
28 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones
29 del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g)
30 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 h) Aprobar los reglamentos de la compañía ;i) Aprobar el presupuesto
2 de la compañía ; j) Resolver la creación o supresión de sucursales,
3 agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) Fijar la clase
4 y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
5 deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de
6 los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar
7 solo la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con
8 el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requiere
9 autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo
10 dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; m) Las
11 demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda
12 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del
13 contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente
14 General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
15 terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre
16 cualquier otra disposición. **Artículo diecisiete.- Presidente de la**
17 **compañía:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta
18 General de Socios para un período de dos años, a cuyo término podrá
19 ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
20 hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a)
21 Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y
22 suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas respectivas;
23 b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y
24 extender a cada socio el que le corresponda; c) Subrogar al gerente en
25 el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
26 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Las
27 demás que confiere este estatuto y la Ley de Compañías. **Artículo**
28 **dieciocho.- Gerente General de la compañía:** El Gerente será
29 nombrado por la Junta General para un periodo de dos años a cuyo
30 término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de


DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

 **Notaria Cuarta Riobamba**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
04



1 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; Son deberes y
2 atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente
3 a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
4 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
5 Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y
6 cumplir las actividades de la Compañía y realizar pagos por concepto
7 de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones,
8 adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del
9 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la
10 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
11 doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de
12 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f)
13 Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el
14 registro mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada
15 sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía
16 según sus atribuciones; i) Presentar a la Junta General de Socios un
17 informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro
18 de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y
19 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k)
20 Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal
21 o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
22 responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o
23 reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de
24 Socios. Artículo diecinueve. Nombramiento y Prorroga de
25 Funciones: El nombramiento del presidente será suscrito por el
26 gerente general; y, el de este por el presidente. Los compareciente por
27 medio de este instrumento legal designan como Presidente al señor
28 **OSWALDO ALFREDO ORBE SALAZAR**; y como Gerente
29 General a la señora **PAHOLA GERMANIA ORBE SALAZAR**; Los
30 nombramientos inscritos en el registro mercantil serán títulos

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

1 suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los
 2 administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta
 3 ser legalmente reemplazados aun cuando hubieren expirado el plazo
 4 para el cual fueren elegidos, salvo que hubiese sido sustituidos en
 5 cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente. Título IV.-
 6 **Disolución y liquidación.**- Articulo veinte.- Norma General.- La
 7 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el
 8 efecto en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de
 9 Socios. Hallándose la compañía en situación de disolución, de no
 10 resolver su reactivación se procederá a su liquidación, en cuyo caso
 11 actuara como liquidador el Gerente General en el ejercicio al
 12 momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en
 13 contrario con la Junta General de Socios. Artículo veintiuno.-
 14 **Reparto de Utilidades:** La Junta General resolverá la distribución de
 15 utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales
 16 pagadas por cada socio. Artículo veintidós.- **Obligatoriedad:** Los
 17 acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y
 18 adoptadas conforme al estatuto y demás leyes pertinentes, obligan a
 19 todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho
 20 de oposición conforme lo determina la ley. Artículo veintitrés:-
 21 **Suscripción y pago de participaciones:** El capital social de la
 22 Compañía determinado en el artículo quinto de este estatuto se
 23 encuentra integrado y suscrito de la siguiente manera:

NÓMBR ^E S ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		NUMERARIO	ESPECIES		
1. Oswaldo Orbe Salazar	\$20,00	\$20,00		20	5%
2. Pahola Orbe Salazar	\$380,00	\$380,00		380	95%
TOTAL	\$400,00	\$400,00		400	100%

24

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1800
05



1 /Artículo veinticuatro.- Fiscalización: la Junta General nombrará un
2 comisario que durará un año en sus funciones y cumplirá con las
3 obligaciones determinadas en la ley de compañías.- Artículo
4 veinticinco.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente
5 estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las normas
6 legales vigentes en el país.- Cláusula Especial.- Los comparecientes
7 declaran bajo juramente que una vez constituida la
8 **CONSTRUCTORA & CONSULTORA EVELCOR CIA. LTDA.**,
9 y la misma obtenga su reconocimiento e inscripción en el Registro
10 Mercantil así como también en la Superintendencia de Compañías,
11 procederán a la apertura de la cuenta de integración del capital social
12 en cualquier institución financiera del Ecuador.- Disposición
13 Transitoria.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Danilo
14 Silva Verdezoto para que a su nombre solicita al Superintendente o a
15 su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
16 escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
17 inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignara
18 añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la
19 minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
20 incorpora, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y
21 que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
22 minuta que está firmada por el Doctor Danilo Silva Verdezoto,
23 matrícula 06-2013-63 del Foro de Abogados.- Para la celebración de
24 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
25 en la Ley Notarial; y leída que fue a los comparecientes por mí, La
26 Notaria, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada
27 en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo actuado doy fe.-
28
29
30 Pahola Germania Orte Sajama



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 C. C. No: 060252627-9

2 Votación: 033-0162

3

4

5

6

7 Oswaldo Alfredo Orbán M.

8 C. C. No: 060252622-0

9 Votación: 030-0031

10

11

12

13

14

15 DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO

16 NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

17

18 RAZÓN.- FACTURA No.

19

20

21

22

23

24

25

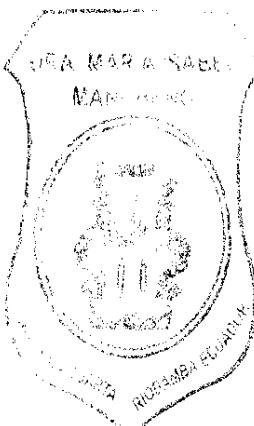
26

27

28

29

30



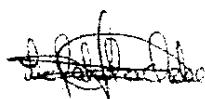
DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELÉF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

 Notaria Cuarta Riobamba

1800
06

GERMANIA ORBE SALAZAR PAHOLA
PROVINCIA CHIMBORAZO
CANTÓN MOLINOS ALTA VERBENA
12 ENERO 1971
002-0020-00000-5
RIOBAMBA ECUADOR
00-000-00000-00000





EDUCACION FUNDACION
DIVISORIALDO
EXTERIOR
ALFREDO OSWALDO ORBE
CARMEN TERESA BALAZAS
RIOBAMBA
SILVIA ORBE
ESTADO ECUADOR

000-00000-00000



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSELJO NACIONAL ELECTORAL

033

033 - 0162

0602526279

NÚMERO DE CERTIFICADO
ORBE SALAZAR PAHOLA GERMANIA

CEDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO
PARROQUIA

2
0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



1800
07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

N.º 060252622-0

DETALLE DE:
CIUDADANIA
APELLICIOS Y NOMBRES
ORBE SALAZAR
OSWALDO ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LICARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SARA FIEDAD
BONIFAZ PLAZA



ESTADO CIVIL:
SUPERIOR
PROFECCIÓN / OCUPACIÓN:
INC. EN MARKETING
APLICACIONES Y NOVEDADES
ORBE DAQUI ALFREDO OSWALDO
APELLICIOS Y NOMBRES
SALAZAR BERRONES CARMEN TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
RIOBAMBA
2012-07-06
FEC. DE EXPEDICIÓN:
2012-07-06

V4444V2244
00534368

030 - 0031
NÚMERO DE CERTIFICADO
ORBE SALAZAR OSWALDO ALFREDO
CÉDULA
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO
PARROQUIA
ZONA
0
0
0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Señora Notaria:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un contrato constitutivo de una compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura publica los señores: PAHOLA GERMANIA ORBE SALAZAR, de estado civil divorciada; y, OSWALDO ALFREDO ORBE SALAZAR, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar, residentes y domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo **Segunda.- Declaración de voluntad.**- Por el presente instrumento los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, **una compañía de Responsabilidad Limitada**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,Código Civil en su orden, a los estatutos que constan en las siguientes clausulas.- **Tercera.- Estatuto de la compañía.**- **Titulo I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.**- **Articulo uno.-Nombre:** Los comparecientes constituyen una compañía de responsabilidad limitada que tendrá como nombre o denominación el de **CONSTRUCTORA & CONSULTORA EVELCOR CIA.LTDA.**- **Articulo dos:** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo,mediante el trámite legal y por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrán establecer agencias o sucursales en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Articulo tres.- Objeto Social:** La compañía tendrá como objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociados con terceros las siguiente: **a)** La construcción y consultoría de obras de riego, agua potable y alcantarillado, edificios no residenciales y residenciales de producción industrial, tales como fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas,

hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios, edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, instalaciones deportivas, interiores, techadas, caminos, vías, carreteras, incluye renovación, remodelación reactivación de estructuras existentes. **Articulo cuatro.- Plazo:** La compañía que se constituye por este instrumento, tendrá una duración decincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables o la resolución que tome la Junta General de Socios.- **Titulo II.- Del capital.-** **Articulo cinco.- Capital y participación:** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares (\$400,00), divididos en cuatrocientos participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, con una valor nominal de un dólar cada una. **Articulo seis.- Certificados De Aportación:** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le corresponda; este certificado irá suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía. **Articulo siete.- Transferencia y Participaciones:** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados únicamente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, a prorrata de su participación en el capital social, la transferencia se hará por escritura publica de conformidad con la ley, las participaciones son también trasmisibles por herencia. **Artículo ocho.- Aumento de Capital:** Cuando al Junta General de Socios decidiere el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir a prorrata de sus participaciones en el capital social. **Articulo nueve.- Reservas:** La compañía formara un

fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte porciento (25%) del capital social; para este efecto en cada ejercicio económico anual, se destinara el cinco porciento de las utilidades liquidas y realizadas. En cualquier tiempo la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso determinara igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinara para el efecto. **Titulo III.- Del gobierno y de la administración.**- **Articulo diez.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el organismo máximo y su administración le corresponde al Presidente y Gerente General.- **Articulo Decimo once.**- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cruzada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socios o socios que representen por lo menos el diez porciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. **Articulo doce.**- **Quórum de instalación:** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de mas de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el numero de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. La decisión de la junta se adoptara por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, cada participación de un dólar da derecho a un voto. A las juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión, al menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas



las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Aprobar los reglamentos de la compañía ;i) Aprobar el presupuesto de la compañía ; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **Artículo diecisiete.- Presidente de la compañía:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender a cada socio el que le corresponda; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Las demás que confiere este estatuto y la Ley de Compañías. **Artículo dieciocho.- Gerente General de la compañía:** El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años a

Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la ley. **Artículo trece.-**

Presidencia y Secretaría: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el presidente y secretario actuantes. **Artículo catorce.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en el artículo anterior la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional siempre que este presente la totalidad del capital social y decidieren por unanimidad constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueron aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, en estos casos el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad. **Artículo quince.- Quórum de decisión:**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo dieciséis.-** **Facultades de la junta:** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándoles sus atribuciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre



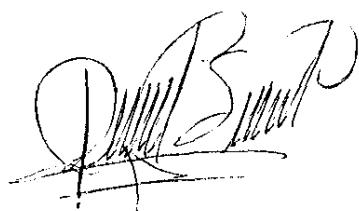
cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

Artículo diecinueve.- Nombramiento y Prorroga de Funciones: El nombramiento del presidente será suscrito por el gerente general; y, el de este por el presidente. Los compareciente por medio de este instrumento legal designan como Presidente al señor OSWALDO ALFREDO ORBE SALAZAR; y como Gerente General a la señora PAHOLA GERMANIA ORBE SALAZAR; Los nombramientos inscritos en el registro mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a

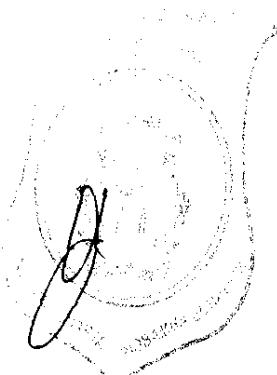
cada uno corresponde. Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando hubieren expirado el plazo para el cual fueren elegidos, salvo que hubiese sido sustituidos en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente. **Titulo IV.- Disolución y liquidación.- Artículo veinte.- Norma General.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolver su reactivación se procederá a su liquidación, en cuyo caso actuara como liquidador el Gerente General en el ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario con la Junta General de Socios. **Artículo veintiuno.- Reparto de Utilidades:** La Junta General resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **Artículo veintidós.- Obligatoriedad:** Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al estatuto y demás leyes pertinentes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la ley. **Artículo veintitrés:- Suscripción y pago de participaciones:** El capital social de la Compañía determinado en el artículo quinto de este estatuto se encuentra integrado y suscrito de la siguiente manera:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES	PORCENTAJE EN%
		NUMERARIO	ESPECIES		
1. Oswaldo Orbe Salazar	\$20,00	\$20,00		20	5%
2. Pahola Orbe Salazar	\$380,00	\$380,00		380	95%
TOTAL	\$400,00	\$400,00		400	100%

Artículo veinticuatro.- Fiscalización: La Junta General nombrará un comisario que durará un año en sus funciones y cumplirá con las obligaciones determinadas en la ley de compañías.- **Artículo veinticinco.-** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las normas legales vigentes en el país.- **Cláusula Especial.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que una vez constituida la **CONSTRUCTORA & CONSULTORA EVELCOR CIA.LTDA.**, y la misma obtenga su reconocimiento e inscripción en el Registro Mercantil así como también en la Superintendencia de Compañías, procederán a la apertura de la cuenta de integración del capital social en cualquier institución financiera del Ecuador. **Disposición Transitoria.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Danilo Silva Verdezoto para que a su nombre solicita al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (f).- Abogado Danilo Silva Verdezoto, con matrícula profesional número seis dos mil trece sesenta y tres del Foro de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**



Danilo Silva Verdezoto.
Abogado.
Mat. 06-2013-63 F.A.CH.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7669900
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0691738213001
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA & CONSULTORA EVELCOR CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2014 11:06:18 PM

RECUEDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue presentado y devuelto al peticionario. DOY FE.

FECHA 17 OCT 2014

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GCSIYJ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

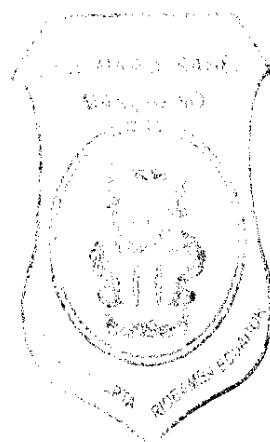


NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta *SI* COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, octubre diecisiete del año dos mil catorce.-

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

jop



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba

Registro Mercantil de Riobamba



17

TRÁMITE NÚMERO: 3183

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1800
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	316
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602526220	ORBE SALAZAR OSWALDO ALFREDO	Riobamba	SOCIO	Casado
0602526279	ORBE SALAZAR PAHOLA GERMANIA	Riobamba	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA & CONSULTORA EVELCOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Página 1 de 2

Nº

■ Registro Mercantil de Riobamba



18

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

